

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General (E), y, por otra, **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, a la cual se le llamará en adelante "UNIVERSIDAD " representada por el Profesor Francisco Rodrigo Salgado Arteaga, Ph.D. en su calidad de rector, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los dos últimos incisos de su artículo 178: *"La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*.
2. Los incisos primero y segundo del artículo 191 ibídem prevén: *" La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*.
3. El artículo 193 de la Constitución, determina: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública"*.
4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
5. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"*

6. La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina: "(...) *Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de la sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*".
7. La Defensoría Pública tiene la visión de *"Ser una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz"* y su misión es la de *"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto de los derechos humanos"*.
8. Entre los principales objetivos de gestión de la Defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de calidad y objetividad, especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la constitución.
9. La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzarán la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensoria. De la misma manera, se fortificará la vinculación con la sociedad y el acercamiento de los servicios defensoriales hacia los ciudadanos, en defensa de sus derechos.
10. La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que practican los valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico o sexual. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona; no se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.
11. La Universidad del Azuay es una comunidad académica particular y católica, recibe asignaciones y rentas del Estado; fue creada por el Estado ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley No. 99, de 7 de agosto de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 506, de 23 de agosto de 1990.
12. La Universidad del Azuay es una Institución de Educación Superior que cuenta con el "Consultorio Jurídico Gratuito y Centro de Mediación de la Universidad del Azuay", el cual se encuentra debidamente acreditado por la Defensoría Pública; cuya misión y visión consisten en la formación de estudiantes practicantes, para propender a la prestación de asesoría y patrocinio legal en favor de los sectores más necesitados y vulnerables de la comunidad.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para la implementación de programas de educación continua, investigación y desarrollo de proyectos que permitan a los y las estudiantes poner en práctica su formación académica y vinculación con la sociedad; apoyando a la Universidad del Azuay a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 4. "Educación de calidad"; 5 "Igualdad de género"; 10 "Reducción de las desigualdades"; y, 17 "Alianzas para lograr los objetivos".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA DEFENSORÍA:

1. Diseñar, implementar y evaluar cursos de capacitación u otras actividades académicas.
2. Articular acciones, que permitan emprender en proyectos de investigaciones doctrinarias y de campo, en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión de las partes procesales.
3. Facilitar los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.
4. Facilitar y coordinar con los practicantes del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay los horarios de vinculación a la sociedad y apoyo con la finalidad de no interferir con la asistencia regular a clases y actividades académicas de la Universidad del Azuay.
5. Realizar reportes físicos de asistencia, los cuales deberán ser remitidos mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes, a la Secretaría del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay. El reporte de asistencia que será remitido por el cumplimiento de actividades de vinculación a la sociedad no significará una influencia en calificación alguna y se lo hará mediante un formato de Check list. El horario que los estudiantes deben cumplir de manera presencial será de por lo menos 10 horas semanales, repartidos en una jornada comprendida entre los días lunes a viernes, sin que esto interfiera con sus actividades académicas.

UNIVERSIDAD DEL AZUAY:

1. Intercambio de publicaciones de información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.
2. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas en formación académica y vinculación con la sociedad.
3. El personal docente designado por la Facultad de Ciencias jurídicas a través del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Institución Receptora a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.

4. Monitorear el desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad que realizan en la Defensoría Pública los estudiantes de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico correspondiente.
5. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por LA UNIVERSIDAD y por los estudiantes que realicen actividades de vinculación a la sociedad en las diferentes unidades de la Defensoría Pública, en el cantón Cuenca.
6. Mantener un seguimiento continuo de las actividades que realicen los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

1. Elaborar procesos educativos que incluyan talleres, seminarios, conferencias, capacitaciones y otros de conformidad con la normativa interna de cada una de las partes.
2. Desarrollar programas y proyectos de cooperación académica y de vinculación con la sociedad, en caso de existir el número mínimo de estudiantes necesario para su ejecución.
3. Promover procesos de investigación que sean de interés mutuo para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación, caso contrario terminará automáticamente.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.-

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además, por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

- f) En caso de que no exista el número mínimo de estudiantes para atender el requerimiento o las circunstancias académicas o de autoridad competente no permitan continuar con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS.-

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES.-

Para la administración, supervisión y seguimiento del presente convenio, el Consultorio designa al Coordinador General del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad, o su delegado; y por, parte de la Defensoría Pública a la o él; Director Provincial del Azuay o su delegado.

En cualquier momento las partes podrán cambiar de administrador del convenio para lo cual bastará una comunicación de las partes indicando el nuevo responsable de la administración.

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. –

Serán funciones conjuntas y coordinadas de los Administradores, las siguientes:

- a) Diseñar los Planes Operativos objeto del presente convenio, los cuales contendrán la población objeto del mismo, cronogramas de trabajo y recursos humanos.
- b) Supervisar y velar por la ejecución de los planes operativos que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas.
- c) Celebrar reuniones periódicas de evaluación de avance de las acciones concentradas.
- d) Remitir informes trimestrales del avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

La vinculación entre los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay y la Defensoría Pública, constituye estrictamente de formación académica, por lo que, entre el practicante, la Universidad y la Defensoría Pública no genera obligaciones laborales, financieras o presupuestarias de ninguna índole, al no tener la calidad de egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas ni haber realizado el trámite de postulación correspondiente.



A consecuencia de la naturaleza de las actividades que se comprometen realizar los estudiantes practicantes en virtud del presente convenio, la Defensoría Pública se compromete a abstenerse de solicitarles que asuman cargos, funciones o actividades que puedan generar responsabilidad civil, penal, administrativa, laboral, etc., de ninguna naturaleza, o suscribir documentos que puedan generar dicha responsabilidad en perjuicio de los estudiantes que se encuentran realizando actividades de vinculación en actividades de asistencia en asesoría y patrocinio jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFEDENCIALIDAD.-

Toda información, que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tenga acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTES. –

Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de acción de personal del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General encargado.
2. Copia del Acuerdo en el que el Consejo Universitario declara y posesiona al Profesor Francisco Rodrigo Salgado Arteaga, rector de la Universidad del Azuay.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. –

Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

La Defensoría Pública: El Universo E8-II 5 y Avenida de los Shyris; teléfono: 023815270 ext. 7214; Correo electrónico: ctorres@defensoria.gob.ec



Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay: Av. 24 de Mayo 7-77 y Hernán Malo; Teléfono: (593) 7 4091000 Fax:(593) 72815997; Correo electrónico: smedina@uazuay.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes libre y voluntariamente, expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente y para constancia, suscriben de manera física en cinco ejemplares en la ciudad de San Francisco de Quito a los veinte y ocho días del mes de septiembre de 2022.



Dr. Ángel Torres Machuca

DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)



Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.

RECTOR UNIVERSIDAD DEL AZUAY

